

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, en virtud de su conversión a filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-2670.- 731.1/32997.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión a filial.

Seguros Serfín, S.A.
Grupo Financiero Santander Serfín
Paseo de la Reforma No. 500
Módulo 206, piso 2
Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219
Ciudad.

En virtud de que con nuestro oficio 366-IV-2669 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan su conversión en filial de Banco Santander Central Hispano, S.A., de Santander, España, a través del Grupo Financiero Santander Serfín, S.A. de C.V., contenidas en el testimonio de la escritura número 28,739 del 24 de enero último, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la parte inicial, así como los artículos primero, segundo primer párrafo y tercero primer párrafo y base III, manteniéndose sin cambio sus bases I y II, así como el artículo cuarto de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-872 del 27 de marzo de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-4286 del 18 de noviembre del mismo año, 102-E-366-DGSV-I-B-a-3381 del 29 de junio de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-877 del 19 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2642 del 4 de julio de 1995, 366-IV-1033, 101.-778, 366-IV-6033, del 31 de enero, 17 de junio y 14 de octubre de 1997, respectivamente, así como 366-IV-6440 del 19 de noviembre de 1999 y 366-IV-302 del 12 de octubre de 2001, a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS SERFIN, S.A. GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., DE SANTANDER, ESPAÑA, A TRAVES DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V., EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Seguros Serfín, S.A. Grupo Financiero Santander Serfín, para que opere como

institución de seguros filial de Banco Santander Central Hispano, S.A., de Santander, España, a través del Grupo Financiero Santander Serfín, S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está facultada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

.....
ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero Santander Serfín, S.A. de C.V., a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

.....
III.- El domicilio de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

..... "
Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

(R.- 166254)